

Criminalia 6 Año I. No 6

CRIMINALIA aspira a observar honradamente al delito y al delincuente mexicanos, a mirarlos frente a frente con limpia mirada. No rehúye las luces de experiencias extranjeras ni las aportaciones simplemente literarias o filosóficas en torno al crimen, sino, antes bien, las busca y selecciona; pero para verterlas en seguida sobre México y su auténtico vivir.

CRIMINALIA no tiene compromisos con nadie ni con nada. Es obra modesta y de acendrada buena fe. Toda su colaboración —que puede ser libremente reproducida— es firmada: no se aceptan seudónimos y cada cual responde por lo que firma.

CRIMINALIA abre sus páginas a todos los estudiosos de la Criminología Mexicana y especialmente a los funcionarios de la Administración de Justicia Penal.

CRIMINALIA aparece mensualmente sin día fijo. No se vende; se regala a quienes tengan con ella afines preocupaciones.

REDACTORES-PROPIETARIOS:

Raúl CARRANCÁ Y TRUJILLO, Juez Penal, Profesor en la Universidad de México.

José Ángel CENICEROS, Subprocurador de Justicia de la Nación, Profesor de Derecho Penal en la Escuela Libre de Derecho.

Luis GARRIDO, Juez Penal, Profesor de Derecho Penal en la Universidad de México.

Francisco GONZÁLEZ DE LA VEGA, Juez Penal, Profesor de Derecho Penal en la Universidad de México.

José M. ORTÍZ TIRADO, Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del D.F., antiguo profesor de Derecho Penal en la Universidad de México.

Emilio PARDO ASPE, Profesor de Derecho Penal en la Universidad de México y en la Escuela Libre de Derecho.

Alfonso TEJA ZABRE, magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del D.F., antiguo Profesor de Derecho Penal en la Universidad de México.

este número,

dedicado preferentemente a la especialización penal, contiene:

- “La especialización en lo penal”
- “J.M. Ortiz Tirado”
- “Funcionarios de carrera”
- “El nuevo juez penal”
- “El Congreso de Palermo y la especialización judicial”
- “La especialización en México”
- “El elemento ‘seducción’”
- “Un ensayo judicial de la psicotécnica”
- “El polvo de una gacetilla”
- “El estafador” y
- “La ley penal mexicana”

LA ESPECIALIZACIÓN EN LO PENAL

por José ALMARAZ

I

Los asuntos-materia de la administración de justicia-pueden dividirse en dos grandes grupos:

- a.) los civiles y
- b.) los penales.

Mientras en los primeros se trata de dirimir una contienda acerca de un derecho desconocido o controvertido que dimana de la Ley o de un contrato y basta con estudiar los elementos de una relación jurídica; en los segundos debe estudiarse el hombre infractor y su personalidad integral, con objeto de transformarla en otra socialmente útil.

Cuando la legislación penal se basa en la individualización de la pena, en la sentencia relativamente determinada, en el arbitrio judicial y en el criterio del estado peligroso para declarar la responsabilidad y aplicar sanciones; resulta inútil por completo el trabajo de jueces no especialistas, acostumbrados a considerar a todos los delinquentes psicológicamente semejantes, cuando la nueva función personal se basa en la gran desigualdad psíquica de los infractores.

La cultura jurídica de los abogados se ha desarrollado por el derecho civil y todos son civilistas. Así, se ha creído ingenuamente en la eficacia de los jueces de juris-

dicción mixta y se olvida que los asuntos penales son-por naturaleza-esencialmente distintos de los civiles. De modo que no sorprende que muchos jueces penales se limiten a la aplicación automática de penas, según tarifa proporcionada a la gravedad objetiva de la infracción, y que la competencia se divida-como en lo civil-por la cuantía del negocio, aun cuando en tantos asuntos de poca monta la persona del infractor revela un grado máximo de peligro social.

Los jueces no penalistas son los menos capaces para actuar en materia penal, porque habituados a hacer una completa abstracción del hombre, sólo da importancia a la forma, a la manifestación objetiva de la conducta humana (el delito) y no a las causas de esa conducta. El derecho penal científico exige el conocimiento del hombre real y efectivo; más aún, el de un individuo determinado, el de Pedro Ramírez, autor de tal delito, con personalidad propia-y tal vez cambiante-que debe modificarse por la aplicación de sanciones (tratamientos) adecuadas. En el conocimiento científico de la personalidad humana se encuentra la médula del derecho penal moderno y la conditio sine qua non de una lucha eficaz contra la delincuencia. La solución de este problema fundamental no puede confiarse a profanos, pues presupone conocimientos especiales, una ciencia que se adquiere con el estudio teórico-práctico y no con una investidura o nombramiento: un civilista nunca podrá llegar al fondo de la justicia penal; verificará la existencia del hecho delictuoso en sus modalidades teóricas y aplicará la pena matemáticamente proporcionada a la gravedad objetiva del acto; pero ignorará al delincuente como hombre y nada sabrá de su constitución mental, de sus tendencias congénitas o adquiridas, de su vida anterior al delito, de los motivos de inhibición que le faltan y de su conducta futura. Pagada su deuda, compurgada su pena, el infractor saldrá como entró, con una personalidad inmodificada, que lleva al seno social, donde contagiará a los demás y ejercerá su actividad peligrosa.

“Una condición de sana justicia-dice Wagner-es separar las dos jurisdicciones clásicas: la represiva o penal (“Strafgerichtsbarkeit”) de la contenciosa o civil (“Streitgerichtsbarkeit”), ya que, por naturaleza, son radicalmente distintas. En la primera (en que se considera la responsabilidad y el estado especial del delincuente) el funcionario debe ser un observador que sepa examinar a los hombres y un práctico que sepa tratar a los delincuentes, mientras que en la segunda (en que se trata de descubrir una causa legal o una relación jurídica, abstracción hecha de las personas) el juez debe ser un teórico que sepa buscar e interpretar normas y examinar hechos objetivos”. Pfister protesta contra el cambio mecánico e inconsiderado de una jurisdicción a otra y pide una absoluta separación de jueces penales y de jueces civiles, como consecuencia de una formación jurídica especial. Lo mismo declaran Hellwig, Roux, Garcon y muchos otros cuyas ideas me es imposible exponer, por el breve espacio que dispongo. Básteme citarlos:

R. GAROFALO. La Criminologie.- E. FERRI. La Justice pénale.-DORADO MONTERO. Problemas de derecho penal.-ARAMBURO. La orientación actual del derecho penal y de la lucha contra el delito.-JIMÉNEZ DE ASÚA. El nuevo Código penal argentino.-

G. TARDE. La philosophie pénale.-GUTTMANN. Unmittelbarkeit und frei Beweiswürdigung in die Zukunft unserer Gerichtsverfassung.-WAGNER. Justizgesundung. Eine Programmschrift.-PFISTER. Trennung der Zivil Strafjustiz.-HELLWIG. Zur frage der Specialausbildung del Richter.-DONNEDIEU DE VABRES. La justice pénale d'aujourd'hui. Artículos de Carnevale, Chauveau, Gorphe, Veselié, Yotis, Simon y Riquelme en *Révue internationale de Droit Pénal*, Núms. 4 de 1931 y 2, 3 y 4 de 1932.- Primer Congreso Nacional Francés de Derecho Penal (Boullatin de l'Union internationale de Droit Pénal. vol. XIII. Berlín, 1906.-Tercer Congreso Científico Panamericano.-III Congreso Internacional de Derecho Penal celebrado en Palermo en 1933 (*Révue internationale de Droit Pénal*. Núms. correspondientes a los años de 1932 y 1933).

En consecuencia, tanto los jueces como los funcionarios encargados de la ejecución de sanciones y, en general, todos los que intervienen en la administración de la justicia penal, tienen el deber de estar preparados en los conocimientos que van a poner en práctica y sin los cuales no es posible que desempeñen eficazmente el puesto que se les confía. Cae de su peso que no todos necesitarán profundizar los mismos conocimientos; pero si intervienen especialistas y legos en la materia, habrá incomprensión, falta de unidad, ruptura de la disciplina y pérdidas de dinero y de tiempo en perjuicio del interés social.

II

Sentada la urgencia y la necesidad de confiar a especialistas todo lo relativo a la administración de la función represiva, surge el problema de saber cuál es el mejor procedimiento para realizar la especialización.

La Comisión revisora de Códigos propuso en 1929 que los funcionarios de lo penal asistieran a cursos especiales de preparación y comprobaran sus conocimientos en el derecho penal moderno; pero la idea, por causas que no son del caso mencionar, no dio resultados. Por otra parte, el misoneísmo, la deformación profesional, las atenciones de la vida diaria y el desempeño de puestos que exigen gran actividad, son obstáculos que se oponen a una reeducación de abogados civilistas o clásicos, tan probos y competentes en lo civil como alejados de las ideas modernas del derecho penal científico y de las ciencias especiales que presuponen. Podría apelarse a las oposiciones para asignar los cargos, pero este sistema tiene sus detractores quienes alegan que, a menudo, la suerte decide acerca de la capacidad y el saber del candidato.

No queda otro remedio que procurar que la especialización sea resultado de una cuidadosa formación científica y represente un esfuerzo individual, sostenido y concienzudo de aprendizaje teórico y práctico. Esto supone la creación universitaria de una carrera especial en que se adquieran todos los conocimientos que permitan darse cuenta de lo que es el hombre, en especial el delincuente como individuo que vive en sociedad, su personalidad, su constitución y los medios de que disponen las

ciencias y el Estado para luchar eficazmente contra la delincuencia. Como complemento indispensable vendrá la expedición de una ley de servicio civil que garantice la inamovilidad y los ascensos por méritos y la antigüedad, la creación del escalafón y la asignación de emolumentos decorosos que correspondan a los esfuerzos realizados para especializarse y que permita llevar a los funcionarios una vida libre de preocupaciones económicas.

III

Qué estudios exige la especialización?

Siendo el delito un acto ejecutado por el hombre que vive en sociedad y dependiente de una personalidad psico-fisiológica determinada, es natural pensar que sólo se podrá luchar eficazmente contra aquel conociendo:

- a) los actos que la Ley declara nocivos a la sociedad;
- b) los actos como eslabones de una conducta producida por un potencial psico-fisiológico;
- c) la personalidad delincuente en sus varios aspectos;
- d) los factores sociales que pueden ser causas determinantes de la actividad criminal;
- e) los diversos tratamientos para modificar favorablemente la personalidad;
- f) el modo más ventajoso de aplicar esos tratamientos y de organizar los lugares en que se apliquen a los infractores;
- g) las instituciones encargadas de la administración de la justicia penal y de la defensa social; y
- h) los procedimientos para cumplir con lo anterior.

En una palabra, la formación profesional consistiría en conocer el delito, el delincuente, las sanciones, las instituciones y los procedimientos, bajo todos sus aspectos: legal, natural, histórico o evolutivo y por comparación con lo que existe en otros países.

A mi entender, la carrera se haría en cinco cursos de aprendizaje teórico y práctico y las diversas materias podrían repartirse de l modo que señalan los párrafos siguientes:

1er. año.-Filosofía e historia del Derecho.-Derecho romano.-Derecho civil.-Anatomía humana.-Fisiología humana.

2o año.-Derecho mercantil.-Historia del Derecho penal, escuelas y estudio de la ley penal.-Biología.-Antropología.-Psicología.-Patología general.

3er. año.-Derecho público.-El delito y sus tipos (legales y naturales).-Criminalística y policía científica.-Psicología patológica.-Sociología.-Estadística.

4o año.-Derecho constitucional.-El delincuente.-Economía social.-Psiquiatría.-Medicina legal (práctica).-Clínica propedéutica médica.-Práctica judicial.

50 año.-Derecho extraterritorial.-Las sanciones.-Instituciones y procedimientos en materia penal.-Política criminal.-Clínica psiquiátrica.-Práctica penitenciaria.

Inútil es decir que con los estudios anteriores se logrará no sólo la cultura jurídica y legal del penalista; son también ponerlo en aptitud de identificar a los delincuentes, de hacer los diversos diagnósticos (de la paternidad, de las edades mental y funcional, de los delitos y del estado peligroso); de conocer integralmente una personalidad; de saber interpretar ésta, la simulación y los testimonios; de escoger los tratamientos (educativos, morales, sociales, etc.) y observar los resultados de su aplicación y, finalmente, de prevenir la delincuencia.

Durante todo el periodo de estudios, los conocimientos teóricos deberán ir acompañados de los prácticos en: seminarios, juzgados, tribunales para menores, manicomios, penitenciarias, etc.

En conclusión:

1.- Debe crearse, cuanto antes, la carrera de penalista o criminólogo, a fin de que todo aquel que intervenga en la función represiva posea los conocimientos para desempeñar con acierto su misión.

2.-En seguida, deberá procurarse la promulgación de una ley de servicio, al menos para esta clase de funcionarios.

3.-Al mismo tiempo, deberá establecerse el escalafón de penalistas.

J.M. ORTIZ TIRADO

por F.G. de la V.

Con fecha primero de enero último tomó posesión de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, el licenciado José María Ortiz Tirado. El Tribunal se hizo honor al hacerle el honor de elegirlo por unanimidad.

Fuera de todo formulismo jerárquico, los redactores de CRIMINALIA y los jueces penales en general, saludan al amigo, al compañero, al antiguo profesor universitario y al probo Magistrado.

Especialmente CRIMINALIA siente la satisfacción de contar entre sus redactores al más alto funcionario de la administración de justicia del Distrito Federal.

No resistimos la tentación de sugerirle brevemente dos hitos de un programa: unificación de la jurisprudencia entre las salas del Superior; estricto cumplimiento de los requisitos de especialización en las designaciones para la justicia penal.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

por Alberto R. VELA

De un interesante trabajo, publicado por el señor Henry G. Mass Geerteranus, acerca de la organización de la justicia criminal en Países Bajos, en la revista "La Giustizia Penale", correspondiente al mes de octubre del año retropróximo, tradujimos los siguientes conceptos:

"Holanda es el único país donde la criminalidad tiene a disminuir y este resultado se ha obtenido, exclusivamente, con jueces de carrera... Holanda no renuncia a castigar al culpable, pero considera que la pena debe acompañarse o ser seguida, si es necesario, de una tentativa de readaptación (reclasificación). El juez debe proporcionar la pena a la falta, pero debe, al mismo tiempo, escoger la pena de manera que facilite la reclasificación del condenado. Debe, pues, conocer el pasado del delincuente, su carácter, sus aptitudes y costumbres, el medio que lo rodea... En Holanda los juicios son extremadamente meticulosos. Es quizás el único país en que puede ser tomada seriamente en cuenta la individualización de la pena... La aplicación de la ley penal supone en Holanda, conocimientos profesionales extensos, una amplia experiencia de la práctica de readaptación, familiaridad suficiente con obras de toda especie, y relaciones personales, por decirlo así cotidianas, con quienes la dirigen. ¿Cómo hacer intervenir a jueces no profesionales en ese trabajo delicado, sutil, que sólo puede ser confiado a una "élite" cuidadosamente seleccionada?... En Holanda las sentencias no se pronuncian sino quince días después de que se cierran los debates. Después de la audiencia, el tribunal delibera, en pleno, sobre cada uno de los negocios de que conoce. Las deliberaciones suplementarias eventuales sobre un caso determinado se realizan a veces en una forma menos oficial. Con frecuencia se reúnen los miembros del tribunal en el domicilio del presidente y aún acontece que se consultan por teléfono.

En ocasiones los debates se repiten con el exclusivo objeto de examinar un testigo o recibir un informe sobre las posibilidades de educación social en las que deberá inspirarse la sentencia. El deber de proporcionar el castigo a la falta, teniendo en cuenta la necesidad de un intento de reeducación eventual es más difícil, en la mayoría de los casos, que decidir respecto a la responsabilidad... En opinión unánime de todos los que conocen nuestra práctica judicial, los progresos realizados en el espacio de menos de una generación, a costa de pacientes esfuerzos, correrían el peligro de ser nulificados si se dejara de confiar el ejercicio de la justicia penal, a la ciencia y a la experiencia de jueces profesionales."

En México, especialmente en el Distrito y Territorios Federales, y a partir de las fecha en que entró en vigor el Código Penal de 1931, se comenzó a advertir más claramente la necesidad de encomendar la administración de la justicia penal a personas especializadas en estudios de toda índole relacionados con la materia, porque sólo

así puede dar buen resultado la individualización de la pena y la regeneración de los culpables, que son la meta adonde pretende llegarse por medio de las leyes penales.

Casi puede decirse que tiene mayor importancia la especialización en las personas encargadas de la ejecución de la pena que en las que forman parte del poder judicial, porque, a no dudarlo, tiene mayor interés saber el resultado obtenido por la aplicación de una medida penal que el hecho de escoger ésta con mayor o menor acierto.

Cuando en México se cuente con funcionarios judiciales de carrera, que disfruten de estabilidad y que tengan el aliciente de ir ascendiendo a medida que más se perfeccionen y que mayor utilidad reporten con sus esfuerzos a la sociedad, podrá pensarse en establecer el perdón judicial y la sanción indeterminada, instituciones indispensables para que se realicen los fines que persigue la ley penal. Esto supone especialización también en quienes tienen a su cargo las prisiones y los demás lugares de readaptación social, preferentemente los relativos a menores, porque es en ellos más fácil y fructífera la reeducación. Cuando en nuestro país se encomienden las funciones de prevención y represión a especialistas, se verá, como en Holanda, que la criminalidad disminuye a medida que se acreciente el bienestar social.

EL NUEVO JUEZ PENAL

por Luis GARRIDO

La ruta que sigue el Derecho Penal hacia una meta de previsión y prevención, va ensanchando las actividades judiciales más allá de las de simple ejecución del Derecho. La problemática no será ya el cuerpo del delito y la responsabilidad del acusado, sino la calidad y cuantificación de la pena. En lo sucesivo el considerando “medular” de los fallos se referirá al estudio de las sanciones o medidas de seguridad, y a su eficacia para la readaptación del sujeto, de acuerdo con el estudio que se haya hecho durante el proceso de su naturaleza bio-psíquica, y de los móviles que lo llevaron a delinquir. Por eso los nuevos Códigos penales consagran el arbitrio judicial, pues el juzgador tiene que definirse ya no en función de una estructura normativa, rígida, sino ante posiciones de temibilidad. El juez futuro-dice Jiménez de Asúa- “que debe decidir cuando el sujeto es peligroso y puede aplicar cuantos medios se le ofrezcan para su encomienda y protección defensiva, ha de necesitar de amplia libertad de acción.” (“El Nuevo Derecho Penal”, pág. 91).

Ahora bien, este papel de médico social, que será posible merced a las causas que determinan la división del trabajo: densidad material y moral de la población, requiere una transformación integral de la educación criminalista. Las nociones puramente jurídicas resultarán insuficientes, ya que el estudio del delito, del delincuente y de la pena, se está haciendo con ayuda de las ciencias penales, entre las cuales el Derecho es sólo una de las muchas disciplinas que las constituyen. El penalista

requiere, pues, amén de su preparación normativa, estudios antropológicos, sociológicos y psiquiátricos. De aquí que los programas de las Facultades de Derecho hayan comenzado a consagrar las nuevas materias penales. Pero no basta una preparación especial para satisfacer las nuevas exigencias de la judicatura punitiva, pues se necesita, además, que el sujeto tenga disposiciones para ella, y conozca a los hombres y a la vida, pues como afirma Radbruch: "El Derecho Penal futuro sólo podrá fructificar, si el juez del porvenir lleva grabadas en su corazón las palabras que Goethe dice de "Mahadoh: señor de la tierra": "Tanto si debe castigar como si debe tratar con dulzura, siempre debe mirar a los hombres humanamente."

El fenómeno del crimen, de crecimiento manifiesto por la cultura urbana y el adelanto de las ciencias penales, hace ya incuestionable la especialización de los abogados criminalistas y de los jueces y empleados de la justicia represiva. Mas esta capacidad que se necesita y se adquiere por el entrenamiento y el estudio, ¿no conducirá a reducir la visión completa de la vida, que tan necesaria es para la actividad punitiva? Creemos que no, pues la cultura penal es de tal naturaleza que no se detiene ante un solo sector de la existencia humana y social, y en consecuencia no adolece de unilateralidad en sus manifestaciones.

EL CONGRESO DE PALERMO Y LA ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Por José Ángel Ceniceros

Una de las medidas de mayor importancia para lograr la eficacia del sistema penal en un país, es la especialización de los funcionarios y empleados tanto de los tribunales, como de los establecimientos de reclusión.

La confirmación doctrinaria de esta tendencia en el orden internacional, la dio el Congreso de Unificación del Derecho Penal celebrado el año pasado en la ciudad de Palermo, al discutirse como tema central el relativo a cómo puede obtener una mejor especialización de Juez Penal.

Correspondió al profesor Emmanuel Carnevale de la Universidad de Palermo, designar al Congreso celebrado en esa ciudad, con una fórmula sintética, EL CONGRESO DEL JUEZ.

Casi todos los problemas discutidos, dice el distinguido penalista citado, se redujeron a uno solo: problema de la especialización del juez.

Como una visión real y concreta y al mismo tiempo de mayor humanitarismo, agrega, nuestros problemas cada día se van desplazando más hacia el juez. Se trata de un juez cuya obra sea más real de acuerdo con las necesidades del delito, y por esa razón cuya acción traspasa las fronteras territoriales.

Me es grato presentar a los lectores de Criminalia, esta nota sobre los puntos aprobados en el Congreso de Palermo, después de discutirse los trabajos presentados en número de diez, y de tomar parte cincuenta congresistas, dirigiendo la discusión con todo acierto el Presidente de Casablanca. Sirvió de base a la discusión el siguiente proyecto que redactaron los señores Novelli y Sasserat:

- 1.- Es necesario orientar la organización judicial de cada país hacia una mayor especialización del juez criminal.
- 2.- Tal especialización deberá prepararse por medio de una instrucción universitaria que permita a los futuros magistrados adquirir los conocimientos de las ciencias indispensables para poder desempeñar satisfactoriamente todas sus funciones, teniendo en cuenta las nuevas orientaciones del Derecho Penal.
- 3.- La especialización del Juez Penal se hará progresivamente teniendo en cuenta en cada país sus propias necesidades.
- 4.- Entre las medidas por estudiar tiene importancia la posibilidad de agregar al cuerpo de magistrados que juzguen al delincuente un juez especializado.

El primer punto fue aceptado con la modificación de usar la palabra “deseable” en lugar de “necesario” a propuesta del profesor De Tullio.

El segundo punto fue aceptado con la modificación de agregar después de las palabras “instrucción universitaria” las palabras “y post-universitaria”; y después de las palabras “futuros magistrados”, y “licenciados”.

El tercer punto fue aceptado sin modificación, y suprimido el cuarto por observación hecha por S.E. D’Amelio.

Hay que hacer notar que no sólo se proclamó la necesidad de la especialización, sino que se señaló además la conveniencia de hacerla extensiva a los órganos auxiliares del Juez, a los funcionarios de la Policía Judicial, a los de la Policía Sanitaria, etc., no excluyendo ni al Cuerpo Técnico de Ingenieros, a fin de que tengan en cuenta al construir las cárceles la mejor forma de que se adapten a los fines de regeneración, de segregación y de adaptación social.

LA ESPECIALIZACIÓN EN MÉXICO

por Francisco GONZÁLEZ DE LA VEGA

La tendencia de especialización, no sólo para los funcionarios judiciales, sino también para aquellos que intervienen en la aplicación de las sanciones, se ha puesto de relieve con motivo de los acuerdos tomados en el Congreso de Unificación del Derecho Penal, verificado el año anterior en Palermo.

Examinando la situación que prevalece en México ante tan palpitante problema de Política Criminal cabe hacer mención especial de la forma con que la Universidad Nacional de México ha previsto la necesidad de estudios especializados en materia penal.

En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dentro del programa de estudios para la carrera de Licenciado en Derecho, como enseñanzas obligatorias en materia penal, se contienen en el segundo año, el primer curso de Derecho Penal, destinado a la docencia de la parte general de esta rama del Derecho; en el tercer año, el segundo curso de Derecho Penal, dedicado al estudio monográfico de los delitos en particular; en el cuarto año, un curso de Procedimientos Penales, tanto federales como militares y del fuero común, curso en realidad insuficiente para el estudio de la aplicación objetiva del Derecho Penal, tan extensa y complicada; como materias de especialización en el quinto año de la carrera, existen, entre otras, las siguientes cátedras objetivas: Curso Superior de Derecho Penal, Curso de Medicina Legal, Curso de Establecimiento y Colonias Penitenciarias, Cursos especializados de Antropología Criminal, Estadística, etc.

En la Escuela Libre de Derecho, son materias obligatorias para la adquisición del título de Abogado, dos cursos de Derecho Penal y dos cursos de Procedimientos Penales, sin que en el plan de estudios de la misma, se contenga cátedras de especialización. Es de desear que con motivo del movimiento de reformas en la enseñanza, vigorosamente iniciado en estos días por el grupo más selecto de su profesorado, la Escuela Libre reforme su programa comprendiendo el estudio de materias penales, destinadas al mejoramiento intelectual de los alumnos que opten por la especialización; por lo pronto consideramos indispensable transformar el segundo curso de Procedimientos Penales, en cátedra de Derecho Penal Superior.

Por lo que se refiere a la legislación mexicana, desde la expedición del Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal, en el año de 1929, se incorporó a los textos legales el requisito de especialización como indispensable para el nombramiento de los funcionarios judiciales; para la comprobación de dicha especialización, se exigía a los jueces un certificado expedido por el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social o sus Delegados en los territorios. Desgraciadamente la tendencia incluida en la Legislación con sanos propósitos, fracasó en la práctica, pues los autores del Código olvidaron que el nombramiento de los jueces se iba a realizar con anterioridad a la integración del Consejo Supremo de Defensa y que, en consecuencia, este último estaría en la imposibilidad de otorgar los certificados de referencia: por otra parte, la comprobación de haberse hecho estudios determinados, debe de ser por esencia función universitaria, alejada de los procedimientos burocráticos a que estaba expuesta conforme a las disposiciones del Código de 1929.

El vano intento de la precitada legislación, obtuvo su realización en forma plausible por su contenido técnico, en el Código de Procedimientos Penales de 1931, el que exige como requisito previo para los nombramientos de jueces de Corte Penal y

de jueces de Paz, el de comprobar, a juicio del Tribunal Supremo de Justicia, estudios y prácticas especialmente de Derecho Penal, por medio de certificados universitarios por lo que se refiere a la exigencia teórica y de documentos fehacientes, por lo que toca a la práctica en el Ramo; la norma del Código vigente, puede cumplirse efectivamente si se atiende a que en el mismo Tribunal Superior, se conservan constancias del movimiento de personal que presta sus servicios en las Salas y Juzgados Penales y, por otra parte, la Universidad ha previsto en sus programas la especialización penal, conforme antes lo explicamos.

En lo que atañe a la especialización en materia de ejecución de sanciones, se ha creado un órgano especial denominado Departamento de Prevención Social, a cuyo frente deben encontrarse magistrados con conocimientos en las distintas materias indispensables para el estudio de los problemas de la delincuencia; desgraciadamente no ha podido obtenerse que en los establecimientos penitenciarios, se designen personas eficientemente preparadas para resolver los complejos problemas de ejecución de sanciones.

El Congreso Nacional Penitenciario celebrado en México en 1932, que tuvo como objeto concreto el estudio de la situación real, material y moral de los establecimientos de reclusión en la República y los medios de mejorar esa situación, y que adoptó como criterio hacer de la cárcel, escuela, taller y clínica, aprobó luchar intensamente a fin de que al frente de nuestras prisiones se encuentren las personas mejor preparadas técnica y moralmente; y la creación de escuelas para educar a los carceleros, para educar a los celadores, para educar al personal de los establecimientos de reclusión.

Las palabras del penalista español Cadalso: “la organización no es nada y el personal lo es todo en las cárceles”, las comenta José Ángel Ceniceros diciendo que el personal lo es todo, porque sin personal capaz y técnicamente preparado, no puede existir una verdadera organización.

EL ELEMENTO ‘SEDUCCIÓN’

por Ángel Escalante

Como la seducción integra elementalmente, en su caso, los delitos de rapto y estupro, es indispensable determinar para los efectos legales, qué debe entenderse por tal elemento. El concepto gramatical es evidentemente distinto, si no contrario, del concepto jurídico; las maniobras seductoras de que haga uso el sujeto activo, por más que esté confeso de ellas, no determinarán la seducción ni serán sus causales, sino cuando concurren con contras circunstancias que deben existir en la mujer que se pretende seducir. Podrá el primero emplear indistintamente cerca de la segunda cualquier medio tendente a obtener el consentimiento: la promesa, el agasajo, el ofrecimiento, el razonamiento, el halago, la inducción, la súplica, la ostentación o la

dádiva; pero, aun estando conforme en tal empleo y para tal fin, no habrá legalmente seducción, sino cuando la mujer inexperta consienta precisa y exclusivamente en virtud de la o de las maniobras empleadas.

La inexperiencia no es forzosamente paralela a la menor edad; y si bien la ley no sólo presume sino que establece como verdad absoluta que la mujer es experta cuando tiene dieciocho años o más, puede haber y hay muchas mujeres menores de esas edad ya instruidas, aunque sea empíricamente, en su problemas y sexual y, por lo tanto, ampliamente capacitadas para decidir con independencia de las maniobras seductoras de que se las rodee. La seducción se integra, de parte del sujeto activo, con las maniobras que emplea, y de parte de la mujer con las circunstancias que en ella deben concurrir y probarse. Cuando el consentimiento sea el resultante de aquellas, y se otorgue exclusivamente por las mismas, habrá seducción; pero si la mujer accede porque haya tenido en cuenta otra razón, cualquiera que sea, además o aparte de las maniobras del seductor, no habrá seducción. Los medios empleados por éste deben por tanto ser de tal naturaleza que, aprovechando la inexperiencia de la mujer, determinen, como causales exclusivos, el consentimiento; de tal manera que éste no se daría si no se hubieran empleado aquéllos.

UN ENSAYO JUDICIAL DE LA PSICOTÉCNICA

por Raúl CARRANCÁ Y TRUJILLO

1

La mayor extensión consagrada al arbitrio judicial en la legislación penal vigente, con relación a las anteriores, obliga al sentenciador a concentrar atentamente su atención, llegado el momento de elegir la pena, sobre el sujeto delincuente. El arbitrio judicial es como la vértebra angular de toda la punición. Hoy que el sujeto, el individuo, preocupa por encima de las ideas generales, la Medicina afirma que “no hay enfermedades sino enfermos”, la Psiquiatría que “no hay locuras sino locos”, la Pedagogía que “no hay escuelas sino maestros” y la Criminología que “no hay crímenes sino criminales”. Ferri ha dicho: “la pena debe ser aplicada al delincuente y no al delito”. El positivismo penal se cimenta sobre una base netamente antropológica. Las variantes humanas sólo el arbitrio judicial puede diferenciarlas netamente dando a cada cual lo suyo. ¡Admirable y eterna juventud del “suum quique” romano!

Por otra parte la defensa social requiere también la atención preeminente del sentenciador sobre el sujeto activo del delito. La reacción frente al delincuente, en defensa de la sociedad, es la pena: medida de su peligrosidad, cualificada arbitrariamente, y término de su readaptación.

Veamos cómo de todo esto a Freud no hay más que un paso.

2

Sigmund Freud, intrépido explorador de los crepusculares subterráneos del alma humana, ofrece con su psicoanálisis una lámpara maravillosa, para alumbrarse, al penalista. Freud es un Aladino con su lámpara mágica, especie de signo cabalístico o de “sésamo, ábrete”. Y sin embargo lámpara de penetrante luz, luminaria de certero rayo, conquista ya definitiva de la más austera ciencia psicológica.

El psicoanálisis va en busca del mundo inconsciente, de esta otra parte del YO, más importante que la conciencia misma. En la inconsciencia moran los deseos de la infancia, que parecían totalmente olvidados, los terrores y angustias perdidos en la memoria, las voliciones de nuestros antepasados y hasta las de extintas generaciones. “Los instintos-dice Freud-no se dejan reprimir y sería pueril admitir que, caso de ser reprimidos, desaparecieran del mundo por este solo hecho. Lo único que puede conseguirse es hacerlos retroceder del terreno de la consciencia al de la inconsciencia; pero en este caso se acumulan, peligrosamente deformados, en el fondo del espíritu y originan por su constante fermentación inquietudes nerviosas, perturbaciones y enfermedades”. El psicoanálisis da pleno valor a los instintos humano y, en vez de encubrirlos, los descubre.

Esta rebusca del inconsciente requiere fatigosa y hábil labor, toda una técnica completa, hasta modos prácticos que Freud en sus personales trabajos utiliza. Los análisis que hace Freud duran, no una sesión, sino muchas: semanas, meses y a veces años. En cada sesión Freud hace hablar al paciente en forma que éste no pueda verlo, sentado de espaldas a fin de que la consciencia no vigile y estorbe. El paciente habla de todo renunciando a la reflexión consciente, diciendo todas las ideas y aun las palabras que le vienen a la boca, maquinalmente, y narrando todos los recuerdos de su vida. Freud, si acaso, anota; suele confiar en su prodigiosa memoria. Cuando la inhibición amenaza con hacer enmudecer al paciente, Freud partea la idea tímida mediante el hábil socorro de unas palabras; ayuda así a alumbrar natural y fácilmente la sinceridad plena del paciente, provoca su confesión. Compara después los datos que va almacenando, los analiza y sopesa, los interpreta por fin. Ellos son sólo materiales preciosos y abundantísimos; seleccionarlos, ordenarlos, arquitecturarlos, he ahí la gran tarea. Como se ve el interrogatorio leal, la repulsa de todo intento de penetración violenta, como por ejemplo el sueño hipnótico, hacen del psicoanálisis un instrumento científico de honrada utilización, muy lejano de la charlatanería desaprensiva.

Freud reconoce a ciertos datos la suprema jerarquía en la rebusca del inconsciente. Así a los “actos fallidos”, por los que el acto involuntario va a ocupar el puesto del voluntario, no por distracción, fatiga o azar, sino por un pasar a primer término el inconsciente; los sueños, camino real que une la vida consciente con la inconsciente, y de los que dice Freud: “ningún sueño es enteramente absurdo; cada uno, en tanto que acto psíquico completo, posee un sentido preciso”, por lo que, al ser interpre-

tados y revelar el pasado, completan el Yo; y principalmente la apetencia sexual, la libidine, según Freud “la mayoría o la totalidad de las neurosis tienen su fundamento en las apetencias sexuales...Las neurosis se producen cada vez que por obstáculos interiores o exteriores las apetencias eróticas no logran ser plenamente satisfechas”. Los hechos sexuales interesan a Freud desde la infancia del paciente y, luego, en la pubertad, cuando la aptitud sexual plasma definitivamente al alma humana.

3

R.H.V. al llegar en su coche a la puerta del edificio en donde se iba a celebrar un público encuentro de box al que concurriría, advirtió que había dejado olvidadas en su casa las llaves del vehículo. Retornó entonces y, llegado a la puerta, sonó la bocina llamando a sus familiares, que no acudieron. A poco vio venir por la acera a su esposa. Fue a su encuentro e inquirió de dónde venía, respondiéndole ella que de cierta peinaduría. A ésta fueron entonces ambos, informándose R. por la empleada de que su esposa no había estado allí desde un mes antes. Tornaron al hogar discutiendo agriamente y ya en su recámara él le exigió dijera de dónde venía, confesándole ella entonces que de entrevistarse con un antiguo amante tenido desde antes del matrimonio, pero sin que nada malo hubiera pasado en la entrevista. Como se negara a seguir contestando a las preguntas que él, desconfiado, le seguía haciendo, exigiendo respuestas más precisas y amplias, acabó él por dispararle tres balazos de su revólver, que pusieron fin a la vida de la esposa.

Al homicida fue instruido proceso por mí y, finalmente, se le sentenció con fecha 27 de diciembre de 1933 por la Octava Corte Penal, siendo yo el ponente de la resolución judicial respectiva. En la sentencia no se aceptó el exceso en la legítima defensa del honor alegado, son la sutil finura técnica, el acopio del dato jurídico y hasta la cautivadora exposición, característicos del defensor, licenciado Pardo Aspe; ni se aceptó tampoco el homicidio simple, que con su experiencia penal y el concienzudo sentido de su responsabilidad pública, alegó el licenciado Espeleta, Agente del Ministerio Fiscal. La sentencia clasificó jurídicamente el caso como de homicidio por acto de provocación de la víctima, a que se refiere el artículo 310 del Código Penal. Se fijó al reo la pena de tres años de prisión y, para ello, en función del arbitrio judicial, procuré hacer un estudio de R.H.V. desde varios puntos de vista y usando del método psicoanalítico.

4

Ciñéndome al método freudiano, usado personalmente por su autor en sus trabajos, decidí examinar a R.H.V. en un ambiente fácil, sencillo, carente de todo aparato judicial impresionante. Mi propio despacho oficial, asilado de ruidos y gente delibe-

radamente, sobre todo a hora temprana de trabajo, me resultó útil. Allí hice conducir a R., que quedó completamente a solas conmigo. Para inspirarle plena confianza le expliqué claramente mis propósitos, mi interés, la forma en que juntos trabajaríamos. Había yo cuidado previamente de visitarlo varias veces en la prisión a fin de que me perdiera todo temor. Al comenzar seriamente mis trabajos creo que ya había yo conquistado de él cierto grado de confianza, propicio a la mayor franqueza.

Desde la primera sesión invité a R. a sentarse de espaldas a mí, sin mirarme, contemplando él una pared lisa y desnuda, cerrando los ojos si tal quería. Trabajo arduo me costó lograr tanto de él, pues al principio recelaba de que yo lo hiciera víctima de quién sabe qué artilugios, quizá de sugestión hipnótica, según pude colegir. Por fin, explicándole detalladamente mis razones y dejándolo a él en completa libertad para conducirse como mejor quisiera, así como prestándome a ser sorprendido tomando mis notas en cualquier momento que él eligiera, lo que por fin acabó por decidirlo, logré que una buena parte de nuestros trabajos se celebrara en esa forma y hasta que, en los momentos más interesantes de sus confesiones, él mismo cerrara los ojos o se los cubriera con ambas manos o me diera espontáneamente la espalda. Fue así como trabajamos durante varias sesiones, en que yo procuré partear su más recóndito pensamiento y descubrir, con la breve palabra certera, algo de su subconsciencia. He aquí mis notas principales-lo superfluo fue abundantísimo-tal como quedaron consignadas con sus propias palabras, lo que cuido de señalar usando de las comillas:

INFANCIA: “Mis papás son casados, pero están separados porque él vive con otra mujer desde hace tiempo. Yo siempre le he dado todo a mi mamá, desde chiquito, que hacía mandados. La quiero a ella mucho y a mi papá también, pero menos; lo respeto aunque no obra bien, pero yo no puedo ponerme en contra de mi padre. Sufrí mucho de niño, mi papá me castigada muy fuerte, a manazos y cuerazos; bebía mucho pulque él y se emborrachaba; recuerdo de haberlo visto borracho. En una ocasión me sacó de la casa teniendo yo diez años o doce; yo me quedé dormido en el patio y al otro día salí a la calle, donde estuve, y mi mamá era la que me sacaba la comida; así pasaron dos o tres días hasta que regresé porque mi papá me dijo: ‘métase, métase vago’. Procuré trabajar y no gané dinero, solo aprendí algo. Trabajaba con mi padrino A.C., herrero, con quien estuve seis meses limpiando camas, arreglando armas, dando brillo al latón y hasta aprendí a agarrar el ‘macho’ y mi papá le recomendó a C. que me tratara con dureza. Una vez mi padrino me tiró un fierro caliente y me dijo que yo lo recogiera, lo que hice, quemándome, y entonces él me dijo que así aprendiera yo a coger las pinzas. Una vez mi padrino me dio en pago un billete de a cincuenta centavos y yo lo entregué a mi mamá”.

TRABAJOS: “Luego entré a trabajar con un señor C. que tenía un forcito muy antiguo en el sitio del Seminario; era yo su ayudante y me quedaba en el sitio cuando la carga era numerosa; el dueño del sitio, a quien llamaban ‘El Peregrino’, me dio trabajo como ayudante por veinticinco centavos, y recuerdo que un domingo me dio cincuenta; todo se lo entregaba yo a mi mamá. Luego trabajé con L.J.T., dueño

de bazares y casa de compra de latón y cobre, siendo yo ayudante del chofer de un camión con cuarenta o cincuenta centavos diarios y la comida. Entonces tenía yo catorce o quince años. Una vez el chofer, que se llamaba J., me empezó a enseñar a manejar y un día se separó y yo solo saqué el coche, lo que era retedificil, y me fui manejándolo con el dueño para que viera que yo sabía; desde entonces me dejó manejar, pero pagándome igual salario, y a los cuatro meses me empezó a pagar quince pesos mensuales. Un día vendió el coche y me dio treinta pesos de gratificación. Con este dinero me ayudé a sacar una licencia y él me recomendó con el General R., que me dio empleo de chofer. Estuve con el General como cuatro años y medio. Luego seguí como chofer, manejando un coche de alquiler que pagaba yo en abonos. Así estaba cuando la conocí a ella...Al casarme con ese trabajo sostenía yo mi casa. Trabajé también en un forcito de E.B. Trabajaba yo mucho, sólo comía al mediodía en mi casa y seguía trabajando día y noche. Una vez trabajé todo el sábado y el domingo sin dormir, y medio lunes, hasta que llegué rendido a tirarme a dormir. Toda la ganancia se la entregué a ella. Últimamente llevaba yo como diez pesos diarios a la casa a y de allí salían todos los gastos."

MATRIMONIO: R. es de esta Capital. La conoció a ella cuando vivía por las calles del Álamo y vestía de luto, porque decía ella que se le había muerto su marido, un Teniente Coronel llamado C.A., que era su amante, según supo él después por un hermanito de ella, cuando ya se habían casado. Ella sólo le contó del hombre que tuvo en Tampico y se lo contó antes de casarse ambos, ignorando siempre él como se llamara; le contó que los dos se encontraron en el tren yendo ella a Ixmiquilpan, y que se entendieron, vivieron juntos dos o tres años como esposos, sin que él conociera los móviles que la llevaron a ella a aceptar aquella situación; luego aquel amante la dejó venir a la Capital por gravedad de su padre, a quien ella no alcanzó a ver morir. R. sólo le dijo a ella: "yo lo que quiero es que cuando veas a ese individuo me lo enseñes para yo ver quién es; y si te molesta me avisas para yo reclamarle con buenas palabras"; en diez años de casados él la celó y ella también; lo registraba cuando regresaba a la casa para ver si estaba como al salir. Ella era muy astuta e inteligente y cualquier mentira la componía logrando convencerlo; en su familia era la que sabía comprar, preparar fiestas, etc. Él, al principio, estaba muy enamorado, pues se casaron cuando tenía él veinte años; el noviazgo duró sólo dos meses; él tenía entonces muy poca experiencia de la vida, aunque tres meses antes del matrimonio ya estaba viviendo con una muchacha, no prostituida, que resultó menos ardiente de lo que la esposa después, en la que él llegó a decirle: "no te enseñes a lujuriosa".

COSTUMBRES, DIVERSIONES: No ha fumado nunca y hoy en la Penitenciaría empieza a fumar para distraerse; se fuma hasta cinco cigarrillos diariamente; no toma pulque, sólo en la comida una cerveza, pues con dos se emborracha; ella no tomaba ni cerveza, más que de vez en cuando. "Antes era yo muy mujerero, hoy no uso de la mujer más que dos veces a la semana; nunca diariamente, más que cuando me acababa de casar y durante un tiempo después. Voy poco al cine, lo mismo que al teatro; el box, ese sí, nunca lo dejaba; iba todos los sábados; he visto las buenas peleas,

como las de C., que me gustaba mucho. Me emociona mucho el box, a veces me pongo nervioso, me divierte ver cuando una está siendo derrotado, pero ¡pobre! A ella le gustaba y más que a mí el box. Una pelea de C. ella fue a verla, entre tanta gente que la apachurraron. Fuimos a la primera fila después de las lunetas. Ella se emocionaba mucho, gritaba, le sudaban las manos, se movía; de R.M. decía: 'mi novio'. Después, cuando regresábamos, lo mismo que del cine cuando se ponían películas amorosas, ella era muy ardiente en el acto carnal."

SUEÑOS: Suele dormir de un tirón, de once de la noche a ocho de la mañana. No se acuerda de soñar mucho. Una vez tuvo pesadillas: que lo iban a golpear, veía una cara desconocida. Solía acostarse con la idea de sus deudas y negocios y soñaba entonces que ya tenía un cochecito nuevo y que la tenía bien a ella, que nunca le faltaba nada y que le decía: "ya verás, mi hijita, vamos a tener este coche". Algunas veces también tenía sueños lujuriosos en que verificaba coito con personas desconocidas o con ella misma, pero naturalmente, sin aberraciones sexuales. Le contaba esto a ella al despertar y ella se reía.

HONOR: "Es la honra de uno, cuando digo una palabra de honor la siento más mejor que decir verdad de Dios. Mi honor es que lo sepan honrar a uno, respetar, que mi esposa no manchara su honra ni la mía. Creo que mi honor está manchado con el adulterio de ella; infinidad de personas que nos conocen y supieron la vida de ella han dicho que ella no supo pagarme y que en lugar mío ellos hubieran hecho lo mismo que yo. En el momento de la tragedia no sé lo que sentí...el cariño...y ella misma decir que acababa de estar con el otro...sentí odio, ganas de hacerla pedazos, pensé que había estado haciéndome tarugo con el otro. Dijo: 'acabo de estar con él' y yo le disparé en seguida. El primer balazo no supe cómo salió, ella se dobló y yo le dije: 'no te hagas guaje, prefiero verte muerta y no que te vayas con ese desgraciado'. Le disparé otros dos tiros y en seguida puse la pistola en la mesa y la abracé a ella, arrepentido de lo que había hecho. Yo quisiera que ella viviese y que no hubiese sido tonta, quisiera darle consejos: '¿tú crees que este hombre te podía hacer feliz después de tantos años de separados y él con otra mujer?' Luego pienso que mejor hubiera sido el desprecio, que la hubiera dejado, pues conmigo nada le hacía falta. Creo que encontró al otro a quien seguía queriendo y ya se le estaba entregando desde días atrás, pues le dijo una vez a su mamá: 'Mamá, ya no celo a R'. El mejor camino era darle una patada; si yo no me hubiera cegado era lo mejor."

5

Lo anterior tuvo aplicación en la sentencia al fijar la pena, usando la Corte del arbitrio que la ley le otorga. Copio a continuación los conceptos que interpretan las confesiones antes transcritas:

"7.- También debe admitirse que la imaginación creadora del procesado, yendo quizá más allá de la verdad misma, pudo hacerle inventar y contemplar el acto carnal

vívidamente, teniendo él, así, la certeza de haberse consumado el mismo acto; y para ello contribuyó el hecho, por el sabido, de las relaciones íntimas habidas entre sus esposa y aquel hombre, lo que se traducía en una recóndita pero siempre viva desconfianza, pronta a saltar al primer término de la plena consciencia apenas un dato de certeza lograra romper bruscamente todos los voluntarios frenos impuestos a la memoria. Y esa desconfianza, antes como invertebrada e inasible, al convertirse en certeza del adulterio pudo engendrar el ímpetu homicida...

9.- De todo lo anterior aparece que el procesado es persona de la clase obrera, trabajador y cuidadoso de sus deberes familiares, lo que se corrobora con la amplia prueba testimonial rendida en estos autos sobre la buena conducta constante del procesado. Su cultura es muy escasa, más bien no pasa de la que su vida de trabajos y relaciones de consumo con ella, le han ido formando. Precisamente por esta cultura escasa, podría decirse vulgar, el matrimonio del procesado con mujer que había tenido un amante no puede atribuirse a elevación filosófica, a superioridad espiritual, a sereno desdén hacia los prejuicios sociales, en favor de una mujer que se está convencido de que merece redención; más bien debe atribuirse a una violenta pasión, sobre un fondo de inmoralidad. La violencia de esa pasión no se perdió a través del tiempo, lo que explica el manazo con que dio comienzo el drama que culminó con la muerte de la esposa; y luego el 'sentir odio, ganas de hacerla pedazos', lo que da lugar al primer disparo y a los sucesivos; pero inmediatamente sobrevino la profunda reacción que estremeció hasta la subconsciencia e hizo que el procesado pidiera perdón a su víctima, con lo que, al cesar rápidamente la locura pasional, antisocial y peligrosa, renació el deseo de protección a la esposa. La violencia de costumbres y gustos se comprueba hasta en la afición de ambos esposos al box, deporte en que sufrían y gozaban, como preludio de sus entregas sexuales, repetidas y ardientes. La frase del procesado en el momento del drama: 'prefiero verte muerta y no que te vayas con ese desgraciado', es reveladora de una violencia egocentrista, que aclara los móviles del delito tal como el mismo procesado los reveló al dejar, en plena locura pasional, que volara hacia afuera su subconsciencia. Las ideas confusas, contradictorias, del procesado, acerca del honor, no le son censurables y más bien revelan la confusión que al respecto existe en diversos sectores sociales, confusión que hace necesaria la censura, por medio de la pena, de los delitos de esta índole, a fin de que la colectividad conozca la gravedad de ciertos actos y se abstenga de realizarlos."

y 6

La moderna Psicología, revolucionada por Freud y sus fecundos métodos, no sólo es aplicable judicialmente sin estorbo por parte de la legislación penal que rige en México, sino que, muy al contrario, es acogida y estimulada por esta legislación, como se ve por el artículo 52 del Código Penal, principalmente. Tal es la conclusión satisfactoria a que necesariamente ha de llegarse cuando se intenta entre nosotros-

por la primera vez según entiendo, y por vez que de seguro no es frecuente, en el mundo judicial civilizado-, aun sin desconocer por un momento la indiscutible modestia de lo por mí conseguido, ahondar en el alma de un delincuente, ahondar hasta en sus raíces mismas, para defensa de la sociedad, utilizando la psicotécnica.

EL POLVO DE UNA GACETILLA

por Humberto ESQUIVEL MEDINA

Aun dentro de la más exquisita civilización, en un ambiente mullido de sabiduría, nunca falta quien nos recuerde la existencia del instinto, en cualquiera de sus ásperas manifestaciones. Ayer, fue la reminiscencia suspirada, hacia el varapalo en una gacetilla periodística. Se hablaba de Justicia y se imputaba a los Jueces Penales benignidad para con los delincuentes. Una benignidad muy sui generis. La matrona a quien ponían adusta, era la Jefatura de Policía. Hacíanla fruncir airadamente el ceño. Impresionante, tronaba porque a sus detenidos se les ponía en libertad en los Juzgados del crimen, obligándola a nuevas y más severas batidas; y a la matrona, parecía hacer coro la chiquillería ingenua, que mira de lejos, sin atención, sin análisis, que mira y chilla, impresionable: tal vez el autor de la gacetilla, algunos lectores dolidos quizá...

Ningún pueblo, como el nuestro, es tan indiferente en su colaboración con la justicia. Hay, fundada o no, una innata prevención a ejercer la ciudadanía en este género. Se regatean los testimonios imparciales y honrados, por las molestias inherentes a la función y se quiere que los funcionarios procuren, por sí y ante sí, una Justicia ideal. La Justicia es principalmente el resultado de la colaboración y no atributo exclusivo del Juzgador.

Cuando sin trámites ni papeles se ejercía la Justicia en épocas aciagas, los Juzgadores no ajustaban sus actos más que a aquello que, por llamar de alguna manera, diremos "su consciencia". Entonces sí, salomónicamente, como en el "diván oriental", al ejercerse funciones judiciales, no se ponía en libertad a los reos que caían en las redadas depuradoras de la Jefatura. La anotación de "sospechoso" o "reincidente", eran suficientes para un viaje a las Islas Marías o una temporada tras las rejas de la Cárcel. No había la rémora de los Códigos, el inconveniente de leyes escritas ni el fárrago de las responsabilidades oficiales.

Esa gacetilla fue el suspiro reminiscente y velado para la Justicia "eficaz y caprichosa". Para la Justicia ejemplar, la de Juan de los Palotes y Palomera López. ¡Jueces de derecho, papeleos, trámites! ¡Qué horror! ¡Como si no bastara saber que aquel había robado en otra ocasión! ¡Como si no fuera suficiente conocer, por la actitud, el gesto, los harapos, que el de más allá fuera un tremebundo sospechoso! ¡Psicología,

psicología pura y nada más! ¡Qué tarea más agotante para los pobres sabuesos de la Jefatura, la de recoger delincuentes, consignarlos y vuelta a esperar cerca de la prisión la casi segura salida de aquellos, por benignidad de los Jueces, para detenerlos de nuevo! El Código exige pruebas de una índole caduca: la testimonial, la documental, la pericial, las presunciones en número suficiente, lógicas y pruebas no especificadas, pero demostrables, que no sean simples apreciaciones subjetivas, meros actos de fe. El Código exige eso y además responsabilidad para quien no respeta sus dictados. He aquí el escollo. ¿Cómo puede ser posible que con tantas formalidades, con tantas garantías, no queden en libertad los delincuentes! En los Juzgados Penales no hay tortura, incomunicación, amenazas, coacciones que obliguen a reconocerse culpables a los individuos. ¿Cómo se quiere, pues, con procedimientos tan suaves, con malabarismos intelectuales, con actas engorrosas y actuaciones públicas, castigar a los malévolos detenidos? Para colmo de colmos se les pone a la mano al Defensor que los mal aconseja, se les permite cambiar impresiones con él, se les concede su libertad caucional, para salir a preparar su coartada; ¡y todavía se quiere que no haya quienes delincan!

Toda la labor reconcentrada de la detención, la santa, la justiciera, la salvadora detención del sospechoso, hecha ilusión. Y todavía querer que vaya la detención acompañada de zarandajas jurídicas probatorias para el castigo de los reconocidamente culpables...por el hecho de haber sido detenidos. ¿Lo hubieran sido si no lo fueran? Gallina que bebe huevo ni que le quemen el pico...Como prueba, con eso basta. Ni que fueran "angelitos" aquellos desalmados, para perder un tiempo precioso en acumular testimonios o documentos en contra suya o como demostración del hecho delictuoso, preciso, que se les imputa. Ellos, los aprehensores, saben que son delincuentes y eso es suficiente. Hechos palpables, apreciables por los sentidos, que demuestren y concreten la responsabilidad. ¡Nada más eso faltaba, luego de exponer la vida aprehendiendo fascinerosos!

Por eso decía que todavía hay quienes, entornando los ojos, suspiran por el gato de siete colas para aplicarlo al trasero de las vacas de su compadre, que es en las que únicamente debe cumplirse la voluntad de Dios. Reminiscencias suspiradas al varapalo o gárrula chiquillería que mira y comenta de lejos, impresionable, a primera vista.

EL ESTAFADOR

por Clotario MARGALLI GONZÁLEZ

Propiamente no puede hablarse de un tipo mexicano de estafador profesional. Esta clase de delincuentes, se recluta de preferencia, entre el elemento extranjero: españoles, antillanos, centro y sudamericanos, prestan el mayor contingente, posiblemente por la facilidad que les da el hecho de hablar nuestro propio idioma.

El estafador es un tipo bien vestido, de buena presencia, anda siempre bien afeitado y bien arreglado, es inteligente y de fácil dicción. Nunca trabaja solo: siempre lo acompañan en sus fechorías una o dos personas más. El mexicano estafador es un tipo semejante al descrito, pero casi siempre está ligado con sus maestros extranjeros, más hábiles en esas maniobras, quizá porque son hombres de mundo, de los que cada uno tiene una historia.

El estafador es un gran psicólogo, sin estudios sobre la materia. Pudiéramos decir que lo es por naturaleza. Conoce perfectamente bien a su víctima, de preferencia escogida entre el elemento provinciano que llega por primera vez a la Capital, cosa de la que desde luego se da cuenta por su indumentaria, modo de caminar y de hablar, y por su peculiar distracción y embozamiento pues le llaman la atención los edificios altos, los aparadores vistosos de los grandes almacenes, y los atolondra el tránsito intenso de los automóviles, el ruido de las máquinas y de los klaxons, así como la algarabía del público que pulula por las calles.

Realmente, el estafador es un agente peligroso en grado sumo para esta clase de visitantes de las grandes urbes, pues muchos de ellos no vienen propiamente a disfrutar de sus dineros, sino en busca de salud, y apenas traen lo indispensable para sus gastos medicinales y para comprarse ropas apropiadas para el clima.

Las especialidades del estafador de profesión, que es al que se refiere esta silueta, son: el llamado “timo del testamento” o de “la manda”, el de “la guitarrita”, el de “la bolita” o de “las tres tapitas”, el del “aparato para descubrir tesoros” y otros menos practicados. El primero consiste en hacer creer a la víctima, que un supuesto muerto, al que generalmente da algún parentesco con él, antes de morir hizo una promesa, o dejó alguna herencia o legado para determinadas personas o bien para distribuirlos entre los pobres, haciendo creer a su víctima que, como le ha visto la cara de hombre honrado, se ha fijado en él para que cumpla la pía voluntad del muerto, pero que, como quiera que le es persona desconocida, sólo le pide que le garantice el manejo de los fondos de la herencia o legado y su recta distribución, con alguna cantidad en efectivo, la que desde luego deberá entregar al delincuente, y éste a su vez, le muestra algunas monedas de oro, plata o billetes y una bolsa más o rollos de supuestas monedas o billetes, ofreciéndole entregárselos, tan pronto como la víctima deposite en sus manos, la cantidad con la que ha de garantizar lo que él ofrece y, una vez que el delincuente tiene en su poder el codiciado dinero, con engaños o cualquiera otra estratagema desaparece de la vista del provinciano y, cuando éste registra la bolsa con dineros, sólo encuentra roldanas de metal.

La “guitarrita” es un pequeño aparato que comúnmente tiene esa forma o bien la de una caja pequeña con perforaciones en las que caben exactamente, monedas de diferentes valores, y el estafador hace creer a su víctima, por medio de un sencillo truco, que vertiendo por un agujero plomo fundido, por ejemplo, con alguna otra sustancia también barata, el aparato devuelve monedas de oro o plata perfectamente falsificadas, y para ello, hace la experiencia delante de su presa, apareciendo, efec-

tivamente, monedas de esa clase, legítimas, que de antemano, están colocadas en el interior, y, si es necesario, las va a cambiar en el primer establecimiento, donde, como es natural, se las reciben sin reparos. Ante tal perspectiva, la víctima aporta su dinero para la compra del plomo y demás ingredientes, asociándose desde luego con el estafador, quien de igual manera, con cualquier pretexto, una vez que ha conseguido su objetivo, desaparece de su vista.

Es rarísimo que el estafador profesional caiga en el momento de cometer su delito, a menos que la presunta víctima, sea advertida a tiempo del peligro y le tienda su "cama" de acuerdo con la policía. Cuando posteriormente, con uno o más días de diferencia, es detenido, hay que ver el cinismo y la altanería con que niega ante las autoridades haber cometido el delito: desconoce desde luego a su acusador, a quien asegura no haber visto nunca, y ahí éste insiste y lo identifica "en rueda de presos", pretende hacer creer al juez, que su acusador es un pobre loco, o bien un pícaro que quiere sacarle dinero. Y como no hay testigos, porque el delito lo comete muy en lo privado, es sumamente difícil castigarlo. El juez en estos casos está más obligado que nunca a investigar minuciosamente la historia de la vida del acusado: sus orígenes, países en que ha vivido, revisar sus documentos de migración, actividades a que se ha dedicado en el país, en dónde estaba en el momento de los hechos, etc., para, en vista de estos datos y de las demás presunciones que arroje el proceso, formarse una convicción o un criterio sobre el caso a resolver.

El estafador escoge para sus delitos, los lugares próximos a los bancos, casas de cambio y demás lugares donde se pagan giros del interior o del exterior, como las oficinas de telégrafos y correos, etc., de donde salen sus víctimas después de haber cobrado los documentos a sus órdenes de que son portadoras. La mejor manera de frustrarles sus golpes, sería una vigilancia policiaca especial, a las horas en que esas oficinas se encuentran abiertas al servicio público.

"La ley penal mexicana"

Esta obra, escrita por nuestros compañeros José Ángel Cenicerros y Luis Garrido, en la cual se estudia la doctrina del delito y de la pena en general, seguido del texto íntegro de nuestra ley punitiva, aparecerá dentro de algunos días, y se venderá al precio de \$5.00 el ejemplar. Las personas que deseen adquirirla, pueden dirigir sus pedidos, acompañados de su importe, a la Administración de CRIMINALIA o dar su nombre y dirección al Tel.Mex.: L-68-96, para que se les remita.

